E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 052** **FECHA: 03/02/2026**

CONTRATISTA	JAIRO ANDRES ASTUDILLO VILLEGAS
CEDULA	**16.842.634**
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.600.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.09.93123.5** SERVICIOS ODONTOLOGICOS VIGENCIA ACTUAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA	CDP No. 0052 del 30/01/2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA, ORIENTADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, RISARALDA, DEBE IMPLEMENTAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 698 AMPLIACION URBANA DEL 21 DE ABRIL DE 2025, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), ASÍ COMO EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU PROFESIÓN QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

Entre los suscritos, a saber: **JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.203 de Marsella, Risaralda, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa, Risaralda, conforme al Decreto No. 020 del 30 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 017 del 01 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la entidad, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y **JAIRO ANDRES ASTUDILLO VILLEGAS** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.634, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA, ORIENTADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA

E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, RISARALDA, DEBE IMPLEMENTAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 698 AMPLIACION URBANA DEL 21 DE ABRIL DE 2025, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), ASÍ COMO EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU PROFESIÓN QUE LE SEAN ASIGNADAS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.600.000) recursos provenientes de la asignación efectuada mediante la Resolución No.698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destinación específica a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.
El valor será pagado en dos cuotas mensuales vencidas por la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.300.000) cada una, contra presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.
- Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación de los informes de cumplimiento

TERCERA. VIGENCIA: El contrato tendrá una duración de dos (02) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** El plazo contractual podrá modificarse mediante acuerdo de las partes, formalizado a través de contrato adicional u otrosí.

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DEL HOSPITAL:

1. Efectuar oportunamente el pago de los valores pactados en el presente contrato, una vez el contratista cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.
2. Proporcionar las directrices técnicas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Suministrar, cuando corresponda y de acuerdo con la disponibilidad institucional, los espacios, equipos, insumos o apoyos logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales.
4. Brindar al contratista la información necesaria y pertinente para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato mediante el funcionario designado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y certificando los informes para efectos de pago.

6. Garantizar que los recursos provenientes de la Resolución No. 698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social se destinen exclusivamente a la conformación y operación del Equipo Básico de Salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud

B. DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado en la propuesta anexa, que forma parte integral del presente contrato, y además con las siguientes obligaciones específicas:

El contratista deberá ejecutar las actividades propias del componente odontológico de Atención Primaria en Salud (APS), en concordancia con las caracterizaciones realizadas por las jefes y auxiliares de enfermería en el área urbana, orientadas a la identificación de riesgos y necesidades en los hogares, escuelas, comunidades y demás entornos priorizados. Para ello deberá

1. Atender a la población priorizada según los resultados de caracterización social, ambiental y sanitaria, desarrollando intervenciones odontológicas individuales, familiares y comunitarias de tipo preventivo, promocional, curativo y de urgencias.
2. Diseñar y ejecutar planes de cuidado en salud bucal derivados de las fichas de caracterización y planes APS (módulo SI-APS), en coordinación con el personal de enfermería.
3. Realizar tamizajes, valoraciones clínicas, diagnósticos tempranos y remisiones a las rutas de atención, conforme a las necesidades identificadas por los equipos de enfermería en campo.
4. Desarrollar actividades de información, educación y comunicación (IEC) en salud oral dirigidas a las familias y comunidades, con énfasis en los riesgos detectados.
5. Prestar servicios odontológicos preventivos, curativos y de urgencias básicas, dentro del alcance institucional y los protocolos vigentes, asegurando el registro clínico completo en historia clínica y en el sistema SI-APS.
6. Elaborar informes periódicos con consolidado de atenciones de APS, listados de usuarios intervenidos, soportes de remisión, RIPS y demás evidencias de cumplimiento, en articulación con la coordinación de enfermería.
7. Coordinar sus acciones con las jefes y auxiliares de enfermería asignados al equipo básico en salud, garantizando que la respuesta odontológica se ajuste a la priorización comunitaria y al plan operativo institucional.
8. Cumplir con las demás funciones inherentes a su profesión, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual, los protocolos institucionales y las necesidades detectadas en las caracterizaciones.

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, el contratista deberá acordar con el supervisor el plan de trabajo respectivo

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos están sujetos a la existencia de apropiación presupuestal. Este contrato se imputará al código **2.4.5.02.09.93123.5** SERVICIOS ODONTOLOGICOS VIGENCIA ACTUAL **Disponibilidad** Presupuestal 0052 del 30/01/2026.

SEXTA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** El contratista deberá construir a favor del contratante garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consiste en una póliza expedida por una compañía de seguro legalmente autorizado para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato por termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más b) calidad del servicio equivalente al 20% del valor del contrato por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el médico de la E.S.E. ELKIN CATAÑO VILLARREAL, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las partes o del supervisor genera consecuencias conforme a la normatividad vigente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLÁUSULAS EXORBITANTES: El **HOSPITAL** podrá terminar el contrato en los siguientes casos: necesidades del servicio público, fallecimiento o incapacidad permanente del **CONTRATISTA**, interdicción judicial, cesación de pagos, incumplimientos graves. Se incorporan las cláusulas exorbitantes previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: El contrato podrá suspenderse por causa justificada mediante acta suscrita por ambas partes, sin que ello implique modificación del plazo contractual ni de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido sancionado por incumplimiento contractual, y autoriza al **HOSPITAL** a verificar sus antecedentes.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara y acepta expresamente que no existe relación laboral de ningún tipo con la E.S.E. **HOSPITAL** CRISTO REY DE BALBOA. Las obligaciones asumidas se ejecutan con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación jurídica ni dependencia. En consecuencia, no se generan derechos laborales como primas, cesantías, vacaciones, indemnizaciones o aportes parafiscales. Cualquier orientación impartida por la E.S.E. se entenderá exclusivamente como directriz para el cumplimiento del objeto contractual, sin que implique control sobre la forma, modo o tiempo de ejecución, aspectos que son competencia exclusiva del **CONTRATISTA**. Este, por su parte, deberá asumir el pago completo y oportuno de sus obligaciones fiscales y de seguridad social como trabajador independiente, conforme a la normativa vigente. La firma del presente contrato constituye prueba plena de la voluntad de las partes de excluir toda relación laboral y de sujetarse exclusivamente a las disposiciones civiles y comerciales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** actuará con plena independencia técnica, científica y administrativa, conforme a su formación y experiencia profesional. No existirá, por parte de la **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA**, ninguna injerencia directa en la ejecución específica de las actividades contratadas, ni se establecerán

relaciones de jerarquía, subordinación disciplinaria o dependencia económica. Esta cláusula se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, reconocido por el Código Civil colombiano y reforzado por el marco normativo de contratación estatal. La E.S.E. podrá verificar el cumplimiento del objeto contractual y emitir observaciones dentro del marco de la supervisión administrativa, sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo ni transforme el contrato en una relación laboral encubierta. El **CONTRATISTA** no devengará prestaciones sociales ni se le reconocerán derechos propios de los trabajadores vinculados por contrato laboral. La ejecución del contrato se basa en el cumplimiento de resultados pactados y no en el control de medios ni horarios, aspecto que reafirma la independencia del prestador del servicio y la naturaleza civil de esta relación contractual.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Se prohíbe la cesión total o parcial del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Requiere: acuerdo sobre objeto y precio, documento escrito, disponibilidad presupuestal, pólizas aprobadas y registro presupuestal. Para su ejecución: garantías aprobadas, registro presupuestal y acta de inicio.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se entiende celebrado en Balboa, Risaralda.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** frente a reclamaciones de terceros originadas en su actuación o la de sus dependientes o subcontratistas autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: Este contrato se rige por la legislación colombiana, en especial por el Código Civil, Código de Comercio, normas de contratación estatal en lo pertinente, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. DATOS DE UBICACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos contractuales, legales y administrativos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA informa y declara como datos de ubicación, contacto y notificación los siguientes:

- Dirección: CR 25 47 00 MZ 6 CA 15 A
- Municipio / Departamento: Quindío Calarcá
- Teléfono de contacto: 3207838638
- Correo electrónico: dr.andresastudillo@gmail.com

E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL CRISTO REY** **NIT. 891.411.665-4** **PROCESO DE CONTRATACIÓN** **CONTRATO No 052** **FECHA: 03/02/2026**

Las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y avisos que el HOSPITAL realice a través de los datos aquí suministrados se entenderán válidamente efectuados. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL cualquier modificación de estos datos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra el cambio. La omisión de dicha actualización exonera al HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los tres (03) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
Contratante

JAIRO ANDRES ASTUDILLO
Contratista CC **16.842.634**

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: Leidy Zapata.